

posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada, y por razones de economía procesal abone las siguientes cantidades, la primera en concepto de Indemnización y la segunda como salarios de tramitación:

-A don Juan Antonio Carbonell Gómez: 6.435 euros en concepto de indemnización por despido, y 4.488 euros en concepto de salarios de tramitación, a razón de 44 euros diarios.

-A don Pedro José Ríos Vicente: 4.515 euros en concepto de indemnización por despido, y 4.386 euros en concepto de salarios de tramitación, a razón de 43 euros diarios.

-A don Juan Antonio Cascales Rocamora: 4.620 euros en concepto de indemnización por despido, y 4.488 euros en concepto de salarios de tramitación, a razón 44 euros diarios. y

-A don Ignacio García Cubero: 2.257,50 euros en concepto de indemnización por despido y 4.386 euros en concepto de salarios de tramitación, a razón de 43 euros diarios.

Y sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial de acuerdo con el art. 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra ésta cabe interponer recurso de suplicación.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias”.

Y para que le sirva de notificación en forma a Euro-sistemas Modulares S.L., en ignorado paradero presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 22 de diciembre de 2008.—La Secretario.

## De lo Social número Cinco de Murcia

### 1748 Procedimiento número 4/2009.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 4/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Miguel Martínez Pino contra las mercantiles Criswawi, S.L. y Jocktrok, S.L., se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Auto S.S.<sup>a</sup> Secretario Judicial, Lucía Campos Sánchez.

En Murcia, 20 de enero de 2009.

#### Hechos

**Primero:** En el presente procedimiento seguido entre D. Miguel Martínez Pino como demandante y Criswawi, S.L., y Jocktrok, S.L., como demandadas consta sentencia de fecha 3-noviembre-08 condenando a estas últimas.

**Segundo:** Que dicha resolución es firme.

**Tercero:** Que por la parte demandante se ha solicitado que se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

#### Razonamientos Jurídicos

**Primero.-** El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

**Segundo.-** La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

**Tercero.-** Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, y 592 y concordantes de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### Dispongo

Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por D. Miguel Martínez Pino contra Criswawi, S.L. y Jocktrok, S.L. y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 5.509,88 € de principal más 300,00 € fijados como sanción en sentencia, más 964,00 € para costas e intereses que se presupuestan, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

**Primero:** Requierase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 239.

**Segundo:** Estando en trámite de declaración de insolvencia la pieza de ejecución 13/08 respecto de las dos

mercantiles ejecutadas en la presente estése al resultado de la citada pieza para acordar en ésta lo que proceda.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra el presente Auto no cabe recurso alguno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Crisvawi, S.L., y Jocktrok, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 20 de enero de 2009.

Se advierte al destinatario que as siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

—

## De lo Social número Cinco de Murcia

### 1751 Demanda 588/2008.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 588/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Fernández Calvo contra la empresa Promociones Drelen, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

“Estimar la demanda promovida por don Antonio Fernández Calvo, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Promociones Drelen, S.L.U. a que abone a aquel la cantidad de 9.306,60 euros, más 98,36 euros. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra ésta cabe interponer recurso de suplicación” Llévase a los autos copia testimoniada de la presente que se nirá al libro de sentencias”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Promociones Drelen, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 29 de enero de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

## De lo Social número Cinco de Murcia

### 1752 Procedimiento demanda 563/2008.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 563/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Ángel Pons López contra Mármoles y Granitos Santander S.L., Sonncheid Mármoles S.L., Promociones Inmobiliarias Arce Soto S.L., José Francisco López Díaz, Jesús López Díaz, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

“Estimar parcialmente la demanda promovida por D. José Ángel Pons López, y en consecuencia, procede condenar solidariamente a las empresas demandadas Mármoles y Granitos Santander S.L., Sonnchein Mármoles S.L., Promociones Inmobiliarias Arce Soto S.L., José Francisco López Díaz, Jesús López Díaz a que abonen a aquél la cantidad de 180,58 euros, más 13,5 euros de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial de acuerdo con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra ésta no cabe interponer recurso de suplicación.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mármoles y Granitos Santander S.L., Sonnchein Mármoles S.L., Promociones Inmobiliarias Arce Soto S.L., José Francisco López Díaz, Jesús López Díaz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 30 de enero de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguiente comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado salvo las que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

—

## De lo Social número Cinco de Murcia

### 1761 Procedimiento número 98/2008.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 98/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Néstor Daniel Moreno Sánchez contra la empresa Estucados Edumar, S.L., se ha dictado la siguiente: